REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0201354 y 2026-R0398266
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1411
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) contra la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00023 de fecha 16 de enero de 2026 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0201354 y 2026-R0398266
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 19 de febrero de 2026 suscrito por el Dr. [redacted] y la Lcda. [redacted] en representación del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).

2. En este recurso figura [redacted] que no ha producido su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 3 de noviembre de 2025 [redacted] mediante solicitud núm. 2025-R120358 solicitó la ejecución de la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00374 de fecha 27 de agosto de 2025 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo resultando apoderada la misma Cuarta Sala la cual dictó la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00023 de fecha 16 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de ejecución de sentencia, interpuesta en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el señor [redacted], respecto de la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00374 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), dictada por la Cuarta

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0201354 y 2026-R0398266
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley; SEGUNDO: ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, la referida solicitud de ejecución de sentencia; en consecuencia, ordena al FONDO ESPECIAL PARA EL DESARRROLLO AGROPECUARIO (FEDA), cumplir, inmediatamente, con los dispuesto en la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00374 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025),dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, que decidió lo siguiente: "(...) SEGUNDO: ACOGE, Parcialmente, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso administrativo; en consecuencia: a. Declara NULA y sin efecto jurídico la desvinculación realizada por el FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), en perjuicio del señor [redacted], notificada mediante la comunicación número FEDA-RRHH-0261-2024 suscrita en fecha 30 de agosto del año 2024; b. Dispone que el señor [redacted] sea incluido en la nómina institucional bajo las mismas condiciones salariales percibidas a la fecha de la cancelación, hasta tanto sea tramitada y ejecutada su jubilación y pensión por parte del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA). C. Ordena al FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), pagar a favor de la parte recurrente, señor [redacted], los salarios dejados de percibir desde la presente sentencia (...)" en favor del señor [redacted], conforme se establece en los argumentos que sustentan la presente decisión; TERCERO: IMPONE al FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), la obligación de pagar a favor del señor [redacted], una astreinte de TRES MIL PESOS (RD$3,000.00) por cada día que transcurra sin ejecutar lo decidido en esta sentencia, a partir del vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir su notificación, a fin de asegurar la eficacia de lo decidido: TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas; CUARTO: ORDENA que la sentencia sea comunicada, por secretaría, a las partes y a

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0201354 y 2026-R0398266
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA; QUINTO: DISPONE que la sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

III. Medios de casación

4. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la solicitud de caducidad del recurso de casación

6. Antes del conocimiento del presente recurso de casación, dado su carácter perentorio, es necesario referirnos al pedimento incidental planteado por la parte recurrida depositado mediante instancia en la plataforma virtual del Poder Judicial tendente a que se declare la caducidad del presente recurso

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0201354 y 2026-R0398266
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

de casación, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 respecto del plazo para emplazar al recurrido.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 19 de febrero de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0201354 y 2026-R0398266
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.
11. En la especie, no se verifica que el recurrente haya notificado el memorial de casación.
12. Al ser depositado el memorial de casación en la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 19 de febrero de 2026, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 17 de marzo de 2026 lo que evidencia que no ha cumplido con su obligación de notificar a la parte recurrida dentro el plazo establecido en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 se encontraba vencido, procediendo, en consecuencia, acoger la caducidad del recurso de casación solicitada por la parte recurrida.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0201354 y 2026-R0398266
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) contra la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00023 de fecha 16 de enero de 2026 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.